



INTERVENCIÓN DEL SENADOR FERNANDO E. MAYANS CANABAL PARA PRESENTAR DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PUNTO DE ACUERDO, QUE EXHORTA A DIVERSAS INSTITUCIONES A INSTRUMENTAR CAMPAÑA NACIONAL PARA PROMOVER LOS DERECHOS LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICAS

Compañeras y compañeros Senadores:

A nombre de la Comisión de Seguridad Social, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, dictamen con Punto de Acuerdo con relación a la promoción de los derechos laborales, de seguridad social y de protección a la salud de los y las trabajadoras domésticas.

El Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo **–que, por cierto, compañeras y compañeros senadores, nuestro país no ha ratificado–** define el trabajo doméstico como aquel que se realiza para o dentro de un hogar o varios hogares, que puede incluir actividades como limpiar la casa, cocinar, lavar y planchar ropa, cuidado de los niños, ancianos o enfermos de una familia, jardinería, vigilancia de la casa, chofer de la familia, e incluso, el cuidado de animales domésticos. Conforme este convenio, el trabajador doméstico o trabajadora doméstica, es toda persona que realice el trabajo doméstico dentro de una relación de trabajo.

El Artículo 123 de nuestra Constitución Federal, Apartado A), tutela los derechos laborales de los obreros, jornaleros, campesinos, artesanos, trabajadores, como también **de las y los empleados domésticos**; entre esos derechos, el Seguro Social garantiza su protección frente a enfermedades y accidentes, invalidez, vejez, muerte, cesación involuntaria del trabajo y guarderías.

Conforme este precepto, los empleados domésticos tienen derecho a gozar de seguros de enfermedades y accidentes para la protección de su salud y de invalidez para la protección de sus ingresos en caso de incapacidad laboral, entre otros.

La Ley del Seguro Social dispone que los trabajadores domésticos y sus beneficiarios podrán **ser sujetos de manera voluntaria al régimen obligatorio** del Seguro Social, debiendo el patrón realizar su inscripción.

Asimismo, **conforme el Artículo primero constitucional en México** todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad **con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.

Bajo este fundamento, es una obligación del Estado mexicano y sus instituciones, establecer las garantías que permitan el acceso al derecho a la salud de todas las personas.

La Ley General de Salud precisa que las personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se incorporarán al Seguro Popular para gozar de las acciones de protección en salud. Corresponde a los gobiernos de los estados identificar e incorporar beneficiarios al Seguro Popular, para lo cual ejercerán actividades de difusión y promoción.

No obstante, este amplio marco jurídico, la realidad en nuestro querido México es que las personas que realizan trabajo doméstico, remunerado y no remunerado, constituyen uno de los sectores de mayor vulnerabilidad y desprotección social. **Así, de 2.4 millones de personas con trabajo doméstico remunerado, el 91 por ciento son mujeres, y sólo 3 mil tienen registro en el Seguro Social, es decir, el 0.1 por ciento del total! Esto es inadmisibile!**

Esto quiere decir que la informalidad y la desprotección social son la realidad cotidiana de cientos de miles de mujeres que diariamente salen trabajar, a prestar sus servicios en hogares, para que otros mexicanos puedan a su vez desempeñar su empleo u ocupación en otras actividades o sectores.

Por todo lo anterior, las y los senadores de la Comisión de Seguridad Social, ponemos a su consideración dictamen con Punto de Acuerdo para exhortar de manera respetuosa:

- i. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República y a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, de manera coordinada, instrumenten una campaña de difusión nacional para que trabajadoras y trabajadores domésticos remunerados conozcan su derecho al Seguro Social como una prestación laboral, y se promueva, entre los patrones personas físicas, su incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ii. Así como a la Secretaría de Salud y a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en coordinación con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, para que instrumenten una campaña de afiliación nacional al Seguro Popular dirigida a trabajadoras y trabajadores domésticos no remunerados por los servicios que prestan de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

Por lo que solicitamos apoyen este exhorto con su voto a favor.

Es cuanto Señor Presidente.

Senador Fernando E. Mayans Canabal

Dado en el salón de Plenos de la H. Cámara de Senadores, a los veinticinco días del mes de abril de 2017.- Ciudad de México.